



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LUZ VERÓNICA MORALES ALFARO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE NOTARIOS, ASISTIDA POR EL LICENCIADO JOSÉ OTHÓN CARRILES HANAN, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO DE NOTARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, Y POR OTRA PARTE, EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De “EL COLEGIO” que:

I.1 Es una institución dotada de personalidad jurídica, integrada por todos los Notarios del Estado, en términos del artículo 195 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla.

I.2 La Licenciada Luz Verónica Morales Alfaro, en su calidad de Presidente del Consejo de Notarios, cuenta con las facultades para representar al Colegio Notarios del Estado de Puebla y suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 204, 207 y 208 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla.

I.3 El Licenciado José Othón Carriles Hanan, en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Notarios, participa en la firma del presente instrumento, en términos de los artículos 204 y 207 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla.

I.4 Para efectos de este Convenio señala como domicilio, el ubicado en la Avenida 7 poniente número 301, Centro Histórico, de la Ciudad de Puebla Puebla.

II. De “EL TRIBUNAL” que:

II.1 Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

II.2 De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II.3 El Tribunal Superior de Justicia, funcionando en Pleno, cuenta con todas las facultades que correspondan al Tribunal Superior de Justicia como Órgano Supremo del Poder Judicial del



PODER JUDICIAL



Estado, de conformidad a lo establecido en la fracción XLIII del artículo 17 de la Ley Orgánica mencionada.

II.4 El Pleno del Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, eligió como Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, para el período comprendido del día quince de febrero del año en curso, al catorce de febrero de dos mil diecisiete.

II.5 En términos del artículo 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, corresponde al Presidente de dicho órgano, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio.

II.6 Para efectos de este Convenio señala como domicilio, el ubicado en la Calle 5 Oriente, número 9 Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, en que se ubica el Palacio de Justicia, sede del Poder Judicial del Estado.

III. De "LAS PARTES" que:

III.1. Tienen intereses comunes, entre otros, instrumentar acciones conjuntas de apoyo institucional e intercambio de conocimientos, elaboración de proyectos académicos e investigación así como trabajar en conjunto proyectos de capacitación y actualización a través de convenios específicos.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la suscripción del presente convenio y que no media error, dolo, mala fe ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

III.3 Es de su interés formalizar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, el establecimiento de los términos y condiciones para la colaboración y coordinación entre "LAS PARTES" con la finalidad de instrumentar acciones conjuntas de apoyo institucional e intercambio de conocimientos, elaboración de proyectos académicos e investigación, así como trabajar en conjunto proyectos de capacitación y actualización.

El presente instrumento no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica e investigación.



SEGUNDA. ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes actividades:

- 1.- Actualizar a los integrantes de **“EL COLEGIO”**, con especial atención en el diseño de programas de capacitación, Diplomados y Seminarios, que **“LAS PARTES”** determinen.
- 2.- Actualizar, capacitar y profesionalizar a los integrantes de **“EL COLEGIO”** en las áreas de conocimiento siguientes: **a)** mediación, conciliación, y en general, medios alternos en la solución de controversias; **b)** derecho penal, familiar, civil, mercantil, fiscal y aquellas útiles para que **“EL COLEGIO”** desarrolle su función legal; y **c)** y las demás que se determine en los Convenios Específicos.
- 3.- Proporcionarse mutuamente apoyo y asesoría técnica para el desarrollo de programas y/o proyectos derivados de este convenio, con especial énfasis en aquellos que sean formativos para la actualización, capacitación y profesionalización continua de los órganos e integrantes de **“EL COLEGIO”**, en ramas afines a su labor.
- 4.- Desarrollo de seminarios, congresos y foros sobre temas de interés común;
- 5.- Intercambio de información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, así como de asistencia y asesoramiento técnico especializado para su acceso y sistematización;
- 6.- La realización conjunta de investigaciones y estudios sobre temas de interés común;
- 7.- Editar y difundir conjuntamente, cuando así se acuerde, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por **“LAS PARTES”**.
- 8.- Las demás que acuerden por escrito.

Las actividades antes señaladas se realizarán en función de la disponibilidad de infraestructura y de recursos humanos, materiales y financieros de **“LAS PARTES”**.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula Segunda, **“LAS PARTES”** suscribirán los Convenios Específicos que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, los cuales serán parte integrante del mismo. En cada Convenio Específico se establecerán cuando menos y según corresponda, los términos, condiciones y especificaciones jurídicas, económicas y técnicas, propiedad industrial, derechos de autor, metodología, programa de cada proyecto, vigencia, costo de los proyectos a realizar y responsables de los mismos, así como la información y documentación necesarias para determinar con exactitud sus fines y alcances.

Los Convenios Específicos deberán ser suscritos por los apoderados o representantes de cada una de **“LAS PARTES”**.



PODER JUDICIAL



CUARTA. ASPECTOS FINANCIEROS. "LAS PARTES" acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración que se definan en los Convenios Específicos, serán sufragados en los términos que pacten para cada caso. Consecuentemente, este Convenio General de Colaboración no representa compromiso económico y/o financiero alguno para **"LAS PARTES"**, ni ejecución de proyecto alguno, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

QUINTA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS. Para la ejecución de lo previsto en este Convenio Marco y en los Específicos que llegaran a suscribirse, **"LAS PARTES"** podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

SEXTA. CONTACTO PRINCIPAL DEL CONVENIO. A menos que se establezca otra persona como contacto principal para un Convenio Específico, los contactos principales y responsables directos de la ejecución del presente instrumento serán por parte de **"EL COLEGIO"**, la Licenciada Luz Verónica Morales Alfaro en su carácter de Presidente y por parte de **"EL TRIBUNAL"**, la Señora Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, en su carácter de Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMA. NATURALEZA INDEPENDIENTE DE LAS PARTES. Ninguna disposición de este Convenio se interpretará como que crea un mandato, comisión mercantil, asociación en participación o sociedad entre las partes de este Convenio y ninguna de ellas tendrá el derecho, facultad o autoridad para crear obligación o derecho alguno, expreso o implícito, en nombre de la otra.

"LAS PARTES" expresamente convienen que no existe relación laboral alguna entre ellas y los empleados de la otra. Para todos los efectos legales, cada una de **"LAS PARTES"** es y se constituye en patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones que con ese carácter le corresponden en tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios, contribuciones, retención y pago de impuestos y demás relativas a dicha relación laboral. Por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de ellas.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y SIGNOS DISTINTIVOS. **"LAS PARTES"** acuerdan que la propiedad intelectual que le corresponde a cada una de ellas es y seguirá siendo de su absoluta propiedad. Dentro de la propiedad intelectual se incluye aquellos signos distintivos tales como marcas, nombres y avisos comerciales, logos, diseños, entre otros, de los cuales cada una de las partes es titular o tiene el derecho de uso.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que el presente Convenio Marco de Colaboración es un instrumento de cesión, licenciamiento, compraventa, comodato, donación o cualquier otra figura de transmisión de dicha propiedad a favor de la otra parte. Cada parte del presente instrumento está obligada a respetar y hacer respetar la propiedad intelectual de su



contraparte en este instrumento y no podrá utilizarla de manera alguna, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la otra parte o se pacte lo contrario de manera expresa en los Convenios Específicos que se suscriban.

“LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones y otras obras, que lleguen a generarse con motivo del presente Convenio, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada Institución.

NOVENA. APLICABILIDAD A CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos que del mismo se deriven, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio Marco de Colaboración podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo por escrito o por así convenir a los intereses de **“LAS PARTES”**, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los Convenios Específicos, que se encuentren en vigor, los cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos hasta su total conclusión. La notificación para la terminación deberá efectuarse por escrito dirigido al representante legal de la parte a la que se comunique la terminación, con treinta días de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su conclusión de ser posible, dentro del plazo antes mencionado.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. **“LAS PARTES”** por ningún motivo podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** convienen que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualesquier medio convencional o electrónico, con motivo de los trabajos que realicen para cumplir con este Convenio y sus Convenios Específicos es estrictamente reservada, quedando obligados a no divulgarla, copiarla, reproducirla en forma alguna a terceros nacionales o extranjeros, públicos o privados, salvo que **“LAS PARTES”** determinen su divulgación o exista requerimiento de autoridad competente. Esta cláusula subsistirá aún después de la terminación del presente Convenio.

La información relacionada con el contenido de este Convenio y sus Convenios Específicos, será publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, resulten aplicables a **“LAS PARTES”**.



PODER JUDICIAL



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de éstas, mediante escrito debidamente firmado por cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio estará vigente a partir de su firma y por tiempo indefinido , pudiendo darse por terminado en los términos establecidos en la Cláusula Décima.

Asimismo, para el caso de terminación, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y/o las obligaciones adquiridas a través de este Instrumento y/o de los Convenios Específicos que se encuentren pendientes de cumplir.

DÉCIMA QUINTA. BUENA FE. Las partes manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia sobre su interpretación o ejecución, las partes procurarán resolverlas de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA. LEY APLICABLE. El presente convenio se interpretará de conformidad con las leyes aplicables en el Estado de Puebla.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a diez de junio de dos mil dieciséis.

“EL COLEGIO”

LICENCIADA LUZ VERÓNICA MORALES ALFARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL
ESTADO DE PUEBLA

LICENCIADO JOSÉ OTHON CARRILES HANAN
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE PUEBLA

“EL TRIBUNAL”

MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA



PODER JUDICIAL



“TESTIGO DE HONOR”

**LICENCIADO DIÓDORO CARRASCO ALTAMIRANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016.